



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor **WISTONG HURTADO DELGADO**, a través de apoderado judicial en contra de su hijo, el señor **JORGE IVAN HURTADO GARCIA**, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los requisitos de la ley 2213 del 2022, se procederá con su admisión.

Adicionalmente, ante el desconocimiento del domicilio del demandado señor **JORGE IVAN HURTADO GARCIA**, se dispondrá el emplazamiento del mismo.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor **WISTONG HURTADO DELGADO**, a través de apoderado judicial en contra de su hijo, el señor **JORGE IVAN HURTADO GARCIA**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de Diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente, lo cual se hará con fundamento en el artículo 291 del Código General del proceso y la ley 2213 de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al abogado **EFRAÍN VÁSQUEZ AGUEDELO**, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd85e2f5acb9c9e0ba9a59e6bd88e720cc8250c068ca3e83946483198589cea4**

Documento generado en 23/11/2022 06:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>